

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 10 DE JULIO DE 1978

No. 18.610

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 12 de 11 de febrero de 1977, celebrado entre la Nación y Tabacalera Istmeña, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 12

Entre los suscritos, a saber: JULIO E. SOSA, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará LA NACION por una parte, y por la otra, el señor JUAN O. DAVIS, varón, mayor de edad, chileno, ejecutivo de negocios, casado, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-26110, actuando en nombre y representación de TABACALERA ISTMEÑA, S.A., en su calidad de apoderado general, según consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 712, Folio 362, Asiento 113.556, y quien en adelante se denominará LA COMPANIA, ha convenido en celebrar un contrato modificativo con los contratos celebrados entre las mismas partes, distinguidos con los números 84 de 14 de noviembre de 1958, número 14 de 10 de marzo de 1964, número 38 de 14 de mayo de 1970, número 20 de 15 de marzo de 1972 y No. 27 de 21 de octubre de 1974, los cuales a su vez modifican el contrato, también celebrado entre las mismas partes, distinguido con el número 11 de 31 de enero de 1956. El contrato modificativo que por medio del presente documento celebramos, tiene como fundamento legal la Ley No. 79 de 22 de diciembre de 1976 y que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA NACION y LA COMPANIA han convenido en que, en sustitución del impuesto de timbre de que trata el Artículo Segundo del Contrato No. 27 de 21 de octubre de 1974, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 79 de 22 de diciembre de 1976, LA COMPANIA pagará a LA NACION, por cada cartón de doscientos (200) cigarrillos de manufactura nacional un timbre de veinticinco centésimos de balboa (B/0.25) en sustitución del timbre Soldado de la Independencia, el cual se pagará de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del Artículo 966 del Código Fiscal.

SEGUNDA: Las partes convienen en que la obligación por parte de LA COMPANIA de pagar el impuesto establecido por la Ley No. 79 de 22 de diciembre de 1976 que se menciona en la cláusula primera que antecede, quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Que en todo tiempo durante la vigencia del presente contrato, se mantenga en vigor el impuesto sobre los cigarrillos extranjeros en una cantidad no menor de Treinta Balboas (B/.30.00) por kilo bruto.

En consecuencia, LA NACION, se obliga a no reducir, durante la vigencia del presente contrato el referido impuesto de importación y a mantenerlo, como se ha dicho, en una cantidad no menor a Treinta Balboas (B/.30.00) por kilo bruto, y queda entendido que si, por virtud de cualquiera disposición legal, llegara a reducirse el impuesto de introducción sobre los cigarrillos extranjeros a una suma menor de la indicada de Treinta Balboas (B/.30.00) por kilo bruto, entonces cesarán automáticamente y se considerarán sin valor ni efecto desde ese momento, las estipulaciones del presente contrato y automáticamente quedarán en pleno vigor y efecto todas y cada una de las estipulaciones del contrato número 11 de 31 de enero de 1956, tal como si dicho contrato No. 11 de 31 de enero de 1956, no hubiere sido modificado por el Contrato No. 84 de 14 de noviembre de 1958, ni por el No. 14 de mayo de 1970, ni por el Contrato No. 20 de 15 de marzo de 1972, ni por el Contrato No. 27 de 21 de octubre de 1974, ni por el presente contrato.

b) Que en todo tiempo, durante la vigencia del presente contrato, la Oficina de Regulación de Precios, o la entidad, dependencia o agencia administrativa que llegare a reemplazarla, haya autorizado o fijado para las marcas de cigarrillos que a continuación se mencionan precios máximos de venta no inferiores a los siguientes:

Marca del Cigarrillo	Precio del Fabricante al distribuidor (Caja de 10,000 cigarrillos)	Precios al por mayor al detallista (Cartón de 200 cigarrillos)	
PALL MALL	266.00	6.16	0.70 Precio
VICEROY	244.50	5.28	0.60 del
KOOL	244.50	5.28	0.60 Ceta-
KENT	244.50	5.28	0.60 lista
SELMONT	204.00	4.40	0.50 consu-
BRISAS	204.00	4.40	0.50 midos
REGATA	204.00	4.40	0.50 (Cada
RECORD	165.50	3.54	0.40 paque-
IMPERIAL	165.50	3.54	0.40 to de
DEL PRADO	124.00	2.65	0.30 20 cig-
			0.30 rillos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Respecto a la condición que se expresa en el presente párrafo (b), queda entendido que formarán parte integrante de dicha condición las siguientes estipulaciones:

1) Que cuando la caja de cigarrillos que haya de vender el fabricante al distribuidor contengan más o menos de diez mil cigarrillos el precio que se menciona en la correspondiente columna anterior, sea aumentado o disminuido con tantos diez milésimos de dicho precio, como sea el número de cigarrillos que excedan de diez mil o que falten para llegar a diez mil; y cuando el cartón de cigarrillos que se haya de vender al detallista contenga más o menos de doscientos cigarrillos, el precio que se menciona en la correspondiente columna anterior sea aumentado o disminuido en tantas doscientavas partes como con el número de cigarrillos que exceden de doscientos o que falten para llegar a doscientos. Queda entendido que las variantes en el precio por caja y por cartón que así ocurrieren no tendrán necesariamente que influir o afectar la fijación que haga la Oficina del precio tope de venta del detallista al consumidor, respecto a cada cajetilla de cigarrillos.

2) Cuando la cajetilla de cigarrillos que se haya de vender al consumidor contenga más o menos de veinte cigarrillos, el precio que se menciona en la correspondiente columna anterior sea aumentado o disminuido con tantas veinteavas partes, como sea el número de cigarrillos que exceden de veinte o que falten para llegar a veinte.

3) Que cuando por razón de cualquier hecho, factor o circunstancias, los precios topes que hay fijado o autorizado la Oficina de Control de Precios o la entidad, dependencia o agencia administrativa que llegare a reemplazarla, no

garanticen al fabricante, al distribuidor, o al detallista una ganancia razonable, y este hecho, factor o circunstancia haya sido llevado al conocimiento de la Oficina de Regulación de Precios (o que haga sus veces), dicha oficina debe proceder prontamente a aumentar el precio o precios máximos correspondientes según sea el caso, en la cantidad o proporción que deje garantizada dicha ganancia razonable. La determinación de si dicha ganancia es o no razonable, corresponderá a LA NACION y a la COMPAÑIA de común acuerdo. A falta de dicho acuerdo, la determinación de si la ganancia es o no razonable, se someterá a arbitraje.

4) Que cuando LA COMPAÑIA fabrique para dar a la venta nuevos cigarrillos o cigarrillos de nuevas marcas, distintos de los mencionados en la columna que especifica el presente párrafo (b), la Oficina de Regulación de Precios o la que la hubiera reemplazado, fije o autorice, los precios máximos correspondientes para cada una de las categorías que aparecen en la referida columna, de tal menra que dicha fijación o autorización de precios máximos garantice una ganancia razonable, al fabricante, distribuidor y detallista, y que dichos precios máximos sean mantenidos durante todo el término del presente contrato y sean objeto de aumentos en la misma forma y por las mismas causas que se mencionan en la estipulación número (3) del presente párrafo (b). La determinación de si la ganancia es o no razonable al fabricante, se efectuará en la misma forma establecida en el inciso (3).

5) Que en la fijación de precios máximos a que se refiere el presente párrafo (b) y en el mantenimiento y aumento de dichos precios máximos, la Oficina de Regulación de Precios o la que hubiere reemplazado, proceda respecto a todos los fabricantes amparados por contrato de protección a las industrias, y a los distribuidores y detallistas, en forma igualitaria y no discriminatoria de suerte que en ningún caso el precio máximo fijado, favorezca a un fabricante, distribuidor o detallista con respecto a otro, de categoría similar, teniéndose presente en todo tiempo que los hechos, factores y circunstancias en cada caso deben ser apreciados imparcialmente a fin de que quede garantizada, como se ha dicho una ganancia razonable.

c) Que si fallare o no llegare a hacerse efectiva en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato, cualquiera de las condiciones que se mencionan en los apartes (a) y (b) que anteceden, la COMPAÑIA se reserva el derecho, mediante simple notificación a LA NACION de declarar que, desde la fecha de dicha notificación, cesan y se consideran sin valor ni efecto, las estipulaciones del presente contrato quedando entendido que, desde ese momento, quedan automáticamente en pleno vigor y efecto todas y cada una de las estipulaciones del Contrato No. 11 de 31 de enero de 1956, tal

como quedó modificado por el Contrato No. 84 de 14 de noviembre de 1958, por el número 14 de 10 de marzo de 1964, por el número 38 de 14 de mayo de 1970, por el número 20 de 15 de marzo de 1972 y por el número 27 de 21 de octubre de 1974.

TERCERA: Declaran las partes que el presente contrato, que modifica el número 14 de 10 de marzo de 1964, el número 84 de 14 de noviembre de 1958, el número 38 de 14 de mayo de 1970, el número 20 de 15 de marzo de 1972 y el número 27 de 21 de octubre de 1974, los cuales a su vez, modifican el aparte (d) de la cláusula primera del Contrato No. 11 de 31 de enero de 1956, ha sido firmado por decisión espontánea y voluntaria de la COMPAÑIA y que, por consiguiente el impuesto de timbre convenido por las dos partes en la cláusula primera del presente contrato, no podrá ser aumentado por LA NACION, en forma directa o indirecta, ni bajo ninguna otra nueva denominación. Y del mismo modo, las dos partes declaran que LA NACION no podrá eliminar, cercenar o disminuir, o en ninguna forma variar las exenciones de que goza la COMPAÑIA según el aparte (d) de la cláusula primera del contrato No. 11 de 31 de enero de 1956 en relación con la propia empresa, sus instalaciones, su operación y distribución, venta y consumo de sus productos, ni tampoco eliminar, cercenar o disminuir o en ninguna forma variar, ninguna de las otras exenciones, derechos o privilegios de que goza LA COMPAÑIA según el contrato No. 11 de 31 de enero de 1956, el Contrato No. 84 de 14 de noviembre de 1958, el Contrato No. 14 de 10 de marzo de 1964, el No. 38 de 14 de mayo de 1970, el Contrato No. 20 de 15 de marzo de 1972, el Contrato No. 27 de 21 de octubre de 1974 y el presente contrato.

CUARTA: Queda entendido y convenido que con sujeción a las modificaciones contenidas en el presente contrato, continúa en vigencia por todo el tiempo de su duración, el citado Contrato No. 11 de 31 de enero de 1956, modificado por el Contrato No. 84 de 14 de noviembre de 1958, el Contrato No. 14 de 10 de marzo de 1964, el Contrato No. 38 de 14 de mayo de 1970, por el Contrato No. 20 de 15 de marzo de 1972 y por el Contrato No. 27 de 21 de octubre de 1974.

QUINTA: El presente contrato de modificación comenzará a regir desde el día seis (6) de enero de 1977 y continuará en vigencia por todo el tiempo de duración del Contrato No. 11 de 31 de enero de 1956.

Para constancia se extiende y firma por las partes, este contrato con tres (3) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los 14

días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete (1977).

POR LA NACION:
LICDO. JULIO E. SOSA B.,
Ministro de Comercio e
Industrias

POR LA COMPAÑIA:
JUAN O. DAVIS

REFRENDANDO:
DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de
la República

Panamá, República de Panamá, Órgano
Ejecutivo - Ministerio de Comercio e Industrias,
Panamá, 11 de febrero de 1977.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. JULIO B. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

SEGUNDO AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretariadel Juzgado Cuarto del
Circuito de Panamá, por medio del Presente, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Propuesto por el BANCO DE BOGOTA, S.A., contra ANTONIO VERGARA Y DIOMEDES VERGARA CARDENAS se ha señalado el día treinta y uno (31) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978) como fecha para que se lleve a cabo el remate de las fincas que se describen a continuación:

"FINCA No. 422, inscrita al Folio 20 del Tomo 51 de la sección de Reforma Agraria, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno situado en el corregimiento de Bajuco, distrito de Chame, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte: Terrenos de Hipólito Nñez, Sur: Terrenos de Asunción Morán, Este: Terrenos de Hipólito Nñez, Entrada de servidumbre y terrenos de Asunción Morán, Oeste terrenos de Rafael Tajada y Terreno de Hipólito Nñez. MEDIDAS: Tres hectáreas con setecientos veintifin metros cuadrados y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Valor: B/500,00, Propiedad de Antonio Vergara.

FINCA No. 443, inscrita al Folio 146 del Tomo 51 de la sección de Reforma Agraria, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno situado en el Corregimiento de Bajuco, distrito de Chame, Provincia de Panamá. LINDEROS: NORTE: Terrenos de Gabriel Marín, Sur: Te-

rrenos de Natividad Núñez, Este: camino de Santa Cruz a trabajadores Oeste: terrenos de Gladys María Núñez.

MEDIDAS: ocho hectáreas con seis mil ciento ochenta metros cuadrados y cuarenta y dos decímetros cuadrados Valor: B/500.00, Propiedad de Antonio Vergara.

Servirá de base para el remate la suma de seis mil trescientos ochenta balboas con 36/100 (B/6,380.36) y serán posturas hábiles las que se hagan por la mitad de esa suma.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar, previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de dispensación de Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio.

Tal como establece el art. 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho y copias del mismo se ponen a disposición de la Parte interesada, para su legal publicación.

La Secretaria, en funciones de Aiguacil Ejecutor.
(Fdo.), Gladys de Grosso.

L417324
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de SECUN-DINO MORAN, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ.- Auto No. 270-DAVID, veintidós (22) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:.....

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la Sucesión Testamentaria de SECUN-DINO MORAN, desde el día veintuno (21) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978), fecha de su defunción,

y Que es heredera universal testamentaria, BAUDILIA SALDAÑA DE MORAN.

Se ordena hacer comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en el lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lcdo. Julio Miranda M., como apoderado especial de la demandante en los términos del poder que le ha sido conferido.

Cópiese y notifíquese: (Idos), Luis A. Espósito, Juez, Primero del Circuito.-----J. Santos Vega, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy, veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días.

El Juez:
(Fdo.) Luis A. Espósito

El Secretario.
(Fdo.) J. Santos Vega

L415447
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio.

EMPLAZA:

Al señor RAMES LESLIE ELLERBE, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto la señora AU-RELIA DIAZ ARJONA.

Se le advierte al emplazado, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con supersona.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley, hoy veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

(Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario,
(Fdo.) Esteban Poveda C.

(L392503)
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 3950 de 25 de mayo de 1978 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada según ficha 018873, rollo 1337, imagen 9553 Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ARISTART INVESTMENTS INC.

Panamá, 9 de junio de 1978

R. FRANCO S.

(L417054)
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A MOISES y LOULY DIVEK DE MALGA de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Norte, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 84, inscrita en el Registro Público al Tomo 3, Folio 310, Asiento -, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Norte, hoy 28 de junio de mil novecientos setenta y ocho, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Norte en funciones de Juez Ejecutor

Licdo. AGUSTIN RUIZ CHING
Secretario Ad-Hoc

EDICTO NUMERO 1

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a ROBERTO ENRIQUE GUERRA, de generales conocidas en auto, para que en el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, quince de septiembre de mil novecientos setenta y siete.-

VISTOS.....

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROBERTO ENRIQUE GUERRA, varón, panameño, trigueño, soltero, agricultor, de 21 años de edad, con cédula I.P. No. 4-118-939, nacido el día 17 de noviembre de 1954, en Barú, Provincia de Chiriquí, es hijo de Aidé Guerra, de Enrique Roberto Yanis, con residencia en Tocumen, Cabuya, cerca del Río, con estudios hasta el quinto grado primaria; por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Co-

digo Penal, y se mantiene la detención de los procesados.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2147, del Código Penal. Ley 112 de diciembre de 1974.- Cópiese y Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o del Circuito
(Fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al Emplazado ROBERTO ENRIQUE GUERRA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho, a las diez de la mañana, se ORDENA enviar copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el decreto de gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo C.
Secretario

(Oficio 500)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 151

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CHARLES EMANUEL DAVIS, se ha dictado una resolución cuya resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, tres de julio de mil novecientos setenta y ocho,

"VISTOS:..... por tanto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Charles Emanuel Davis, desde el día 26 de febrero de 1975, fecha de su defunción. Que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora Ethel Lena Presida Vda. de Davis, en su condición de esposa. Y ordena que comparezcan estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el presente juicio de sucesión y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.- -- El Juez -- (fdo.) Licdo. Andrés A. Almendral C. -- -- El Secretario -- (fdo.) -- Luis A. Barria".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publica-

ción del presente edicto en un diario de la localidad, y comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo,----- (fdo.) --- Liedo, Andrés A. Almendral C. ----- El Secretario, --- (fdo.) --- Luis A. Barria, --- CERTIFICADO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá 3 de julio de 1978.

LUIS A. BARRIA
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL.-

L-417464
(Única Publicación).

AVISO OFICIAL

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,
A quienes interese,

HACE SABER

Que el Liedo, Jaime Mora S., de la firma de abogados Galindo, Arias & López, ha presentado solicitud a nombre de EMPRESAS UNICONTAL, S.A., sociedad anónima inscrita al Tomo 1237, Folio 245, Asiento 117,815 "A" de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, para la explotación de grava y arena en una zona ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, con una superficie total de 149 hectáreas con 4,000 metros cuadrados, la cual se describe a continuación:

"Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79° 16' 37.2" de Longitud Oeste y 9° 07' 24.3" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,660 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79° 15' 42.8" de Longitud Oeste y 9° 07' 24.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea en dirección Sur por una distancia de 900 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79° 15' 42.8" de Longitud Oeste y 9° 06' 55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,660 metros hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79° 16' 37.2" de Longitud Oeste y 9° 06' 55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 900 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida".

Se hace constar que parte de la zona solicitada comprende parte de la Finca No. 917 de propiedad del Dr. Jaime Díaz G. y parte de la Finca No. 1607 de propiedad del Sr. Raúl Arias, tal como aparece en el Registro Público, Sección de la Propiedad.

Este aviso se publica para cumplir con el contenido del Artículo 90 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este aviso, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este aviso deberá publicarse por tres (3) veces, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 28 de junio de 1978.

DANIEL ESQUIVEL K.
Director General.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4839 de 21 de junio de 1978 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 018545 rollo 1379 imagen 0902 de la Sección de Microfichas Mercantiles del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada TREINTA, S.A.

Panamá, 3 de julio de 1978

Sucre y Sucre

L-417368
(Única Publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A. contra ARCADIO RODANICHE JR., se ha señalado para el día 27 de julio próximo en horas hábiles, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca No. 20,109, inscrita al Folio 204, Tomo 483, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno distinguido como Parcela A, ubicado en la Carretera Nacional que conduce a Panamá a Pacora, Juan Díaz de este Distrito. Linderos: Norte; con el Río Juan Díaz, siguiendo el curso de este, Sur; con la carretera Nacional que conduce a Pacora, Este; con terreno que fue de Josefa Chiari de Arango, y Oeste; con terreno de gobierno nacional. Medidas: Norte; mide en línea recta, ciento dos metros, Sur; cien metros, Este; cincuenta y un metros setenta y cinco centímetros, y Oeste; ochenta y un metro cincuenta centímetros. Superficie: seis mil seiscientos catorce metros cuadrados".

Servirá de base del remate la suma de B/15,945.53 y posturas admisibles las que cubran la mitad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere previamente se consigne en el Tribunal el 20% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarse el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso y siendo admisible postura por cualquier suma.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy 22 de junio de 1978.

EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE
ALGUACIL EJECUTOR.

LUIS A. BARRIA
Secretario.

L-417403
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a BERNARDA A. SAMANIEGO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Divorcio seguido en su contra por su esposo, el señor MANUEL ANTONIO GARCIA AROSEMENA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Juez,
(fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fdo) Luis A. Barriá
Secretario

L-117455
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada MARIA FELIX ANTUNEZ, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA:
-Chitré, veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de MARIA FELIX ANTUNEZ, desde el 10. de octubre de 1976, fecha en que ocurrió su defunción.

Que es su heredera, a beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros, en representación de su padre fallecido Marcelino Antúnez, tío de la causante, la señora FRANCISCA VITAL, como pariente colateral, comprendida con la causante dentro del Cuarto grado de consanguinidad; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas aquellas personas que tengan algún interés en ella y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -- El Juez, (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari. -- El Secretario (fdo) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de ley, hoy veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario
(fdo) Esteban Poveda C.

L-392504
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 137

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jorge Rupert Liverpool Sharpe o George Rupert Lavernes o George Rupert Liverpool, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:-

" JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. - Panamá, veintuno de junio de mil novecientos setenta y ocho.

" VISTOS:

...en consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que se ha abierto el juicio de sucesión intestada de Jorge Rupert Liverpool Sharpe o George Rupert Lavernes o George Rupert Liverpool, desde el día once (11) de febrero de 1978 fecha de su deceso, y que es su heredera sin perjuicios de terceros en su condición de madre del causante a la señora Anna Sharpe, ó Hannah Gendoyne de Williams o Anna de Williams.

Y ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el presente juicio de sucesión intestada y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese. -- El Juez -- (fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C. -- El Secretario (fdo) Luis A. Barriá".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para su publicación del presente edicto en un diario de esta localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, Panamá 21 de junio de 1978.

El Juez, (fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C. --

El Secretario (fdo) Luis A. Barriá. --
CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 21 de junio de 1978.

LUISA, BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito
Órgano Judicial

L-421777
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A BETTY LOU WARD ROBINS DE DAILLY, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio ejecutivo propuesto por el BANK OF AMERICA, NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un horario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos setentiocho (1978), por el término de diez (10) días.

(fdo.) Liedo. GUILLERMO MOSQUERA
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) FELIZ A. MORALES

L-417612
Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a AMELIA E. DE COPELAND, mujer, panameña, casada con domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo FITZBERT GEORGE COPELAND.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de Abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ.
(fdo.) Liedo. CARLOS WILSON MORALES.

EL SECRETARIO.
(fdo.) JUAN C. MALDONADO.

L-417565
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA A ROBERTO CORNEJO para que contados diez (10) días hábiles partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca ante sí o por intermedio de apoderado legal a estar en derecho en el

negocio de Adopción promovido por el señor Nicolás Franco en favor de las menores Julia Elizabeth Cornejo Nieto y Doraliza Cecilia Cornejo Nieto hija de Doraliza Nieto Quinto.

Adviértase al demandado Roberto Cornejo que de no comparecer en el término arriba indicado, se proseguirá el trámite con los estrados del Tribunal.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy seis de julio de mil novecientos setenta y ocho y copia del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

La Juez,
Licda. A. MONTENEGRO DE FLETCHER

La Secretaria,
MAGDA GUZMAN

L-417698
(Unica Publicación)

AVISO PUBLICO

Yo, CELIA SANSON DE WONG, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 9-34-680 en mi carácter de Secretaria y Representante Legal de la sociedad denominada EL BOMBON, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Microfilm (Mercantil) al Rollo 1060; Imagen 0587 y Ficha 021877 para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio hago constar por el presente que mediante la Escritura Pública No. 5586 del día cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad que represento ha comprado a la señora LILI SANSON DE YOUNG el establecimiento comercial denominado "DULCERIA EL BOMBON".

L-417578
(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A ARTURO BOUCHE O ARTURO BOUCH, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio ordinario propuesto por MANUEL SANTAMARIA VILLARREAL.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de junio de mil novecientos setentiocho (1978), por el término de diez (10) días.

(fdo.)
GUILLERMO MOSQUERA P.
Licdo. Guillermo Mosquera P.,
Segundo del Circuito.

(fdo.) FELIX A. MORALES
Secretario.

(L-417613
Unica Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.